

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

**BOLETÍN Nº 2.429-05**

---

**HONORABLE SENADO:**

En conformidad con los acuerdos adoptados por la Sala los días 7 de enero y 19 de marzo de 2003, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros un segundo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, que tuvo su inicio en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Hacemos presente que, con fecha 18 de noviembre de 2002, informamos a la Honorable Comisión de Hacienda la consulta que nos formuló sobre el Capítulo V de esta iniciativa de ley, relativo al Tribunal de Contratación Pública, y que en esta oportunidad nos limitamos a pronunciarnos sobre esa misma materia, atendida la calificación de urgencia, en calidad de "Discusión Inmediata" que recibirá el día de hoy este proyecto de ley, con la prevención de que estimamos que, en rigor, esta Comisión habría debido informar todas las disposiciones que lo integran.

En atención a que, del examen efectuado por esta Comisión, se ha resuelto respaldar las modificaciones que la Honorable Comisión de Hacienda efectúa respecto de dicho Capítulo - compuesto por los artículos 22 a 27 del texto que propone-, ellas se dan por reproducidas, así como las constancias referidas a los quórum especiales de votación que se requieren.

A la sesión celebrada por la Comisión concurrieron el señor Director de Aprovisionamiento del Estado, don Tomás Campero; el asesor de dicho organismo, don Alex Pessó; el Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, don Carlos Estévez, los abogados de la Subsecretaría de Hacienda, señores Manuel Brito y Juan Araya, y la abogada de la Secretaría General de la Presidencia, doña Reneé Rivero.

- - -

## DISCUSIÓN PARTICULAR

### **Artículo 21 (Artículo 23 de la Comisión de Hacienda)**

Establece el mecanismo de designación del ministro de fe del Tribunal; la obligación de la Dirección de Compras y Contratación Pública de proveer el personal, la infraestructura, el apoyo técnico y los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal, y la necesidad de designar un ministro de fe ad-hoc, que no sea funcionario del referido Servicio, cuando el Tribunal conozca de un asunto en que se haya demandado a la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Recibió las indicaciones números 53, 54 y 55, todas de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa, que fueron retiradas durante el estudio efectuado por la Comisión de Hacienda.

Se le formuló, asimismo, por S.E. el Presidente de la República, la indicación número 55 bis, de carácter sustitutivo, que fue aprobada unánimemente por la Comisión de Hacienda.

**La Comisión, también por unanimidad, acogió la referida indicación número 55 bis, en los términos propuestos por la Comisión de Hacienda. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

### **Artículo 22 (Artículo 24 de la Comisión de Hacienda)**

Regula la presentación de la demanda mediante la cual se ejerza la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con alguno de los organismos públicos regidos por esta ley.

Su inciso final permite al Tribunal declarar inadmisibles la impugnación que no cumpla con los requisitos exigidos en los incisos precedentes. Esta resolución será inapelable.

La indicación número 56, de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa, propuso sustituir la oración final, a fin de otorgar al demandante cinco días, contados desde la

notificación de la inadmisibilidad, para corregir la impugnación. Fue aprobada, en forma unánime, por la Comisión de Hacienda.

**La Comisión aprobó la mencionada indicación número 56, de la manera propuesta por la Comisión de Hacienda, por igual unanimidad. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

**Artículo 24  
(Artículo 26 de la Comisión de Hacienda)**

Da reglas sobre el contenido de la sentencia que se pronuncie sobre la legalidad o arbitrariedad del acto u omisión impugnada, su notificación, y concede en su contra un recurso de reclamación, que será conocido por la Corte de Apelaciones de Santiago.

La indicación número 57, de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa, que planteaba sustituir los incisos tercero, cuarto y quinto, para conceder en cambio el recurso de apelación, fue retirada durante el estudio del segundo informe por la Comisión de Hacienda.

**Por tal motivo, la Comisión no emitió pronunciamiento sobre esta disposición.**

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus integrantes presentes, os recomienda introducir a los artículos 21 y 22 del proyecto de ley, que pasan a ser artículos 23 y 24 del texto de la Honorable Comisión de Hacienda, las enmiendas que propone dicha Comisión en su segundo informe.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2003, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 13 de mayo de 2003.

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA  
Secretario